



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 JUL 2020	
Recibido	7148 Hn.
Exp. N°	39498 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROGRAMA DE RECUPERO Y FORTALECIMIENTO
PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS
SANITARIAS**

ARTÍCULO 1 – Objeto. Créase el Programa de Recupero y Fortalecimiento para el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES 107), en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2 – Objetivo. Autorízase al Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES 107) el cobro de la atención del servicio de emergencia y traslado que se realice a personas humanas víctimas de accidentes viales que tengan cobertura médica.

ARTÍCULO 3 – Destinatarios. El Programa tendrá como responsables del pago de los servicios descritos en el Artículo 2 a:

- a) los empleadores que están obligados, por la cobertura que tienen comprometida con sus dependientes;
- b) las aseguradoras de riesgos de trabajo y las compañías de seguro; y,
- c) las mutuales, empresas de medicina prepaga, las obras sociales y otras entidades similares que ofrezcan servicios de cobertura médica.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. Designase al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5 – Funciones. La Autoridad de Aplicación realizará todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a la presente, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y en general, a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Unidad Ejecutora. Autorízase al Poder Ejecutivo a:

- a) crear la "Unidad Ejecutora del Programa de Recupero y Fortalecimiento del SIES" bajo la dependencia orgánica y presupuestaria de la Secretaría de Emergencia y Traslado, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, así como disponer la afectación bajo su responsabilidad funcional del Programa que se crea por el Artículo 1 de la presente;
- b) aprobar la estructura orgánica y funcional de la Unidad Ejecutora del Programa, con las misiones y funciones, pudiendo el Poder Ejecutivo delegar la cobertura de las funciones correspondientes a cada una de los niveles del organigrama en la autoridad de la cartera sanitaria; y,
- c) dotar a la Unidad Ejecutora del Programa de los cargos que conforman la estructura orgánica funcional como así también los créditos presupuestarios destinados a la atención de los gastos en personal, bienes y servicios, no personales y capital.

ARTÍCULO 7 - Cuenta especial. Créase la cuenta especial "Fondo de Recupero y Fortalecimiento del SIES" la cual será administrada por la Unidad Ejecutora según Artículo 6 inciso a) de la presente.

ARTÍCULO 8 - Composición. La cuenta estará compuesta por los siguientes recursos:

- a) recursos provenientes del Artículo 3 de la presente;
- b) recursos provenientes de rentas generales establecidos en el presupuesto general de cada año;
- c) recursos provenientes del Estado Nacional;
- d) recursos provenientes de organismos internacionales; y,
- e) recursos provenientes de donaciones.

ARTÍCULO 9 - Atribuciones de la Unidad Ejecutora. La unidad ejecutora tendrá las siguientes facultades, como mínimas:

- a) definir y publicar los aranceles que serán aplicables para el cobro de los servicios que se describen en el Artículo 2;
- b) establecer la metodología del cobro de los servicios en coordinación con las otras carteras ministeriales que fueren necesarias;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) administrar los recursos que se han asignado al cumplimiento de los fines para lo que fue creada y gestionar la asistencia crediticia y de otra especie, de organismos nacionales e internacionales a los fines de contribuir al financiamiento de su cometido;
- d) solicitar al SIES toda información debidamente documentada que resulte necesaria para cumplir con los objetivos propuestos;
- e) requerir a los distintos organismos públicos, nacionales, provinciales, municipales, centros de salud, y todo aquel que tenga antecedentes e informes para reclamar la obligación generada con el SIES; y,
- f) realizar las acciones y gestiones administrativas, contables y/o judiciales para efectuar y/o reclamar el cobro del servicio a las compañías aseguradoras, medicina prepaga, obras sociales y a toda organización o persona humana, conforme a los aranceles establecidos.

ARTÍCULO 10 - Sobre el cobro del servicio. El cobro de los servicios prestados por el SIES, deberá ser por el importe total facturado, de acuerdo a los aranceles correspondientes más los accesorios, intereses, y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder. Los mismos deberán efectuarse mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta que determine la unidad ejecutora, y en los casos que corresponda, comunicará a Fiscalía de Estado, para que proceda al recupero judicial del valor de los servicios prestados por el SIES.

ARTÍCULO 11 - Sobre el destino de los fondos. Los fondos obtenidos por la aplicación de la presente serán distribuidos según los siguientes conceptos y porcentajes:

- a) hasta un 10% (diez por ciento) en concepto de gastos de funcionamiento de la unidad administrativa creada a los fines del cumplimiento de la presente;
- b) hasta un 25% (veinticinco por ciento) en concepto de mejoras en higiene y seguridad del personal;
- c) hasta un 15% (quince por ciento) en concepto de capacitación y especialización del personal del SIES; y,



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

d) hasta un 50% (cincuenta por ciento) en concepto de mantenimiento, funcionamiento e inversiones en el parque automotor y otros bienes de capital del SEIS.

ARTÍCULO 12- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Ricardo Olivera
Diputado Provincial**

**Leandro Busatto
Diputado Provincial**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo de esta iniciativa es establecer las normas necesarias que le permitan al Estado Provincial reforzar el sistema de redistribución solidaria de recursos que plantea la cobertura de salud y protección social en nuestro país. El servicio de asistencia que presta el SIES-107 es gratuito a toda la población, pero ello no impide que luego se realicen las gestiones pertinentes para el recupero (ex-post) de los gastos efectuados para brindar la asistencia adecuada a las personas.

Teniendo en cuenta únicamente los traslados por accidentes viales, según el Observatorio de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, para el año 2018 en la Provincia de Santa Fe se registraron 11.343 siniestros, lo que implicó 10.730 heridos, siendo más del 80% de estas cifras corresponden a choques entre automóviles.

En función de la información brindada precedentemente, se observa que ante estas situaciones mayoritariamente se encuentran involucradas compañías de seguros contratadas por las partes involucradas, donde a su vez también puede existir cobertura de obra social o prepaga de las personas afectadas. Esta situación permitirá que el Estado Provincial pueda recuperar el costo de la prestación de servicio, de forma tal que con lo recaudado, como se menciona en la iniciativa, sirva para fortalecer el servicio en calidad e infraestructura.

Un incremento de recursos para esta finalidad permitirá poder ampliar el parque de ambulancias con su impacto directo en incrementar los servicios de traslado, principalmente beneficiando a toda la población, y especialmente a aquella sin ningún tipo de cobertura particular. En este sentido según el Censo Nacional de Población y Viviendas del año 2010, el 30% de la población santafesina no contaba con ningún tipo de cobertura, y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

si se observa su distribución geográfica y la distancia a los centros de salud especializados, como hospitales y SAMCOs, demuestra la necesidad de una cobertura mayor.

Es de público conocimiento los incrementos, por encima del nivel de vida, que ha tenido uno de los insumos básicos como el combustible para prestar el servicio del SIES en los últimos cuatro años, con lo cual los esfuerzos del Estado han sido cada vez mayores. A su vez, en igual periodo, ha sido evidente el aumento de las prepagas, más del 300% según Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Avellaneda (Undav), como también los incrementos de las compañías de seguro y/o ART.

El impacto principal de esta Ley será fortalecer el sistema de redistribución solidaria que se plantea en el servicio de salud, en este caso particular el de emergencias: el Estado continuará cumpliendo con esta obligación sin ningún tipo de discriminación hacia las personas, y luego de brindado el servicio, a aquellas que tengan algún tipo de cobertura, se les cobrará a su obra social y/o aseguradora el costo del mismo.

Entendiendo que un gran porcentaje de nuestra población no cuenta con ningún tipo de protección, es necesario pretender a un esquema de administración de recursos que tiendan a la progresividad y la solidaridad en su distribución y a la calidad en su implementación.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

Ricardo Olivera
Diputado Provincial

Leandro Busatto
Diputado Provincial